

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, por auto de fecha 9 de mayo de 2018, se decretaron medidas cautelares, sin que a la fecha se han logrado materializar las mismas. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de abril de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 129

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Oscar Orozco Montoya

Demandado: Aleida Caballero Leon y Cristian Pérez Arias

Radicado: 1557240890022012-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a consumir la medida cautelar de embargo, ordenada en auto de fecha 9 de mayo de 2018, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO:NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 27
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 233/2012-00160

SEÑORES

PAGADOR y/o REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA ISCON

Barrancabermeja, Santander

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817
	ALEIDA CABALLERO LEON
C.C.	46.647.842
PERSONAS EMBARGADAS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 1274 del 23 de agosto de 2012.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 234 /2012-00160

SEÑORES

OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Marinilla, Antioquia

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817
	ALEIDA CABALLERO LEON
C.C.	46.647.842
PERSONAS EMBARGADAS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 1275 del 23 de agosto de 2012.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 235/2012-00160

SEÑORES

POLICIA NACIONAL

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817
	ALEIDA CABALLERO LEON
C.C.	46.647.842
PERSONAS EMBARGADAS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 1446 del 10 de septiembre de 2013.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 236/2012-00160

SEÑORES

PAGADOR y/o REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA ISCON

Barrancabermeja, Santander

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817
	ALEIDA CABALLERO LEON
C.C.	46.647.842
PERSONAS EMBARGADAS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0169 del 12 de febrero de 2014.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 237/2012-00160

SEÑOR
SANTIAGO UPEGUI TERNERA
Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817
	ALEIDA CABALLERO LEON
C.C.	46.647.842
PERSONAS EMBARGADAS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 1861 del 17 de septiembre de 2014.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 238/2012-00160

SEÑORES

BANCO DAVIVIENDA S.A

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817
	ALEIDA CABALLERO LEON
C.C.	46.647.842
PERSONAS EMBARGADAS:	CRISTIAN PÉREZ ARIAS
C.C.	7.254.817

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0717 del 24 de mayo de 2018.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, por auto de fecha 23 de julio de 2018, se acepta la solicitud de dependencia judicial presentada por el apoderado de la parte demandada, sin que a la fecha se haya ejercido algún acto procesal tendiente a evitar la inactividad del proceso. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 132

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Oscar Orozco Montoya

Demandado: Alba Luz Romero González, Eduardo Orozco Sánchez y Yessica Alejandra Cifuentes Ocampo

Radicado: 1557240890022013-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El deistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a evitar la inactividad del proceso por el término de dos años, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO:NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 27
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 243/2013-00197

SEÑORES

OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	ALBA LUZ ROMERO GONZALEZ
C.C.	46.649.076
	EDUARD OROZCO SANCHEZ
C.C.	6.805.264
PERSONAS EMBARGADAS:	YESSICA ALEJANDRA CIFUENTES OCAMPO
C.C.	1.056.768.173

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 1622 del 9 de octubre de 2013.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 244 /2013-00197

**SEÑOR
PAGADOR y/o REPRESENTANTE
EMPRESA SINOPEC
BOGOTÁ D.C.**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	ALBA LUZ ROMERO GONZALEZ
C.C.	46.649.076
	EDUARD OROZCO SANCHEZ
C.C.	6.805.264
PERSONAS EMBARGADAS:	YESSICA ALEJANDRA CIFUENTES OCAMPO
C.C.	1.056.768.173

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 1626 del 9 de octubre de 2013.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 245/2013-00197

SEÑORES

POLICIA NACIONAL

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

OSCAR J. OROZCO MONTOYA

C.C.:

8.297.389

DEMANDADOS:

ALBA LUZ ROMERO GONZALEZ

C.C.

46.649.076

EDUARD OROZCO SANCHEZ

C.C.

6.805.264

PERSONAS EMBARGADAS:

YESSICA ALEJANDRA CIFUENTES OCAMPO

C.C.

1.056.768.173

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0839 del 6 de junio de 2014.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 246/2013-00197

SEÑORES

POLICIA NACIONAL

Puerto Serviez, Puerto Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	ALBA LUZ ROMERO GONZALEZ
C.C.	46.649.076
	EDUARD OROZCO SANCHEZ
C.C.	6.805.264
PERSONAS EMBARGADAS:	YESSICA ALEJANDRA CIFUENTES OCAMPO
C.C.	1.056.768.173

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0840 del 6 de junio de 2014.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 247/2013-00197

**SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA J.J EMPLEOS TEMPORALES
Puerto Boyacá, Boyacá**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	ALBA LUZ ROMERO GONZALEZ
C.C.	46.649.076
	EDUARD OROZCO SANCHEZ
C.C.	6.805.264
PERSONAS EMBARGADAS:	YESSICA ALEJANDRA CIFUENTES OCAMPO
C.C.	1.056.768.173

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 1251 del 8 de julio de 2015.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 248/2013-00197

**SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA J.J EMPLEOS TEMPORALES
Puerto Boyacá, Boyacá**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR J. OROZCO MONTOYA
C.C.:	8.297.389
DEMANDADOS:	ALBA LUZ ROMERO GONZALEZ
C.C.	46.649.076
	EDUARD OROZCO SANCHEZ
C.C.	6.805.264
PERSONAS EMBARGADAS:	YESSICA ALEJANDRA CIFUENTES OCAMPO
C.C.	1.056.768.173

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 2533 del 3 de diciembre de 2015.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, por auto de fecha 24 de julio de 2018, no se aceptó la renuncia a un poder, sin que a la fecha la parte haya ejercida algún procesal tendiente a evitar la inactividad la proceso. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de abril de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 140
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Alvaro Luis Benedetti Pérez
Radicado: 1557240890022015-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El deistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a evitar la inactividad del proceso por el término de dos años, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO:NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVASE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 27
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 258 /2015-00041

**DOCTORA
ALBA NELLY GONZALEZ GRISALES
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Boyacá, Boyacá**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT.:	8600030201
DEMANDADO:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250
PERSONAS EMBARGADAS:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0277 del 10 de marzo de 2016.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 259/2015-00041

**DOCTORA
BANCOLOMBIA S.A.
Puerto Boyacá, Boyacá**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT.:	8600030201
DEMANDADO:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250
PERSONAS EMBARGADAS:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0838 del 24 de agosto de 2016.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 260/2015-00041

**DOCTORA
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Puerto Boyacá, Boyacá**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT.:	8600030201
DEMANDADO:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250
PERSONAS EMBARGADAS:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0838 del 24 de agosto de 2016.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 261 /2015-00041

DOCTORA
BANCO POPULAR S.A.
Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT.:	8600030201
DEMANDADO:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250
PERSONAS EMBARGADAS:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0840 del 24 de agosto de 2016.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 262 /2015-00041

**DOCTORA
BANCO RED BANCAFE - DAVIVIENDA
Puerto Boyacá, Boyacá**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT.:	8600030201
DEMANDADO:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250
PERSONAS EMBARGADAS:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0841 del 24 de agosto de 2016.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 263 /2015-00041

DOCTORA
BANCO DE BOGOTÀ
Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT.:	8600030201
DEMANDADO:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250
PERSONAS EMBARGADAS:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0842 del 24 de agosto de 2016.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 264 /2015-00041

DOCTORA

BANAGRARIO

Puerto Salgar, Cundinamarca

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT.:	8600030201
DEMANDADO:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250
PERSONAS EMBARGADAS:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0872 del 24 de agosto de 2016.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 265 /2015-00041

DOCTORA
BANCOLOMBIA
Puerto Salgar, Cundinamarca

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT.:	8600030201
DEMANDADO:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250
PERSONAS EMBARGADAS:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0873 del 24 de agosto de 2016.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 266 /2015-00041

**DOCTORA
COOPERATIVA COOPETROL
Puerto Salgar, Cundinamarca**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT.:	8600030201
DEMANDADO:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250
PERSONAS EMBARGADAS:	ALVARO LUIS BENEDETTI PEREZ
C.C.	73.073.250

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0874 del 24 de agosto de 2016.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, por auto de fecha 18 de julio de 2018, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que a la fecha se haya ejercido algún acto procesal tendiente a evitar la inactividad del proceso. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 130
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Claudia Patricia Obando Acero
Radicado: 1557240890022018-00056-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a evitar la inactividad del proceso por el término de dos años, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO:NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 27
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 241/2018-00056

SEÑORES

**BANCO POPULAR S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A.,
BANCO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA
Puerto Boyacá, Boyacá**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT.:	8000378008
DEMANDADOS:	CLAUDIA PATRICIA OBANDO ACERO
C.C.	24.712.539
PERSONAS EMBARGADAS:	CLAUDIA PATRICIA OBANDO ACERO
C.C.	24.712.539

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 0494 del 10 de abril de 2018.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, por auto de fecha 21 de enero del 2019 se corrige auto interlocutorio Nro. 326, el cual ordena librar mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte haya ejercido algún acto procesal tendiente a evitar la inactividad la proceso. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 136
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Omar Chavarro
Radicado: 1557240890022018-00132-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a evitar la inactividad del proceso por el término de dos años, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO:NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVASE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 27
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 251/2018-00132

SEÑORES

**BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A.,
BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A.,
BANCOLOMBIA S.A.
Puerto Boyacá, Boyacá**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NIT.:	800037800-8
DEMANDADOS:	OMAR CHAVARRO
C.C.	7.250.259
PERSONAS EMBARGADAS:	OMAR CHAVARRO
C.C.	7.250.259

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 715 del 24 de mayo de 2018.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, por auto de fecha 25 de septiembre de 2018 se impartió aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que a la fecha se haya ejercido algún acto procesal tendiente a evitar la inactividad del proceso. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 134
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jose Angel Ruiz Rojas
Radicado: 1557240890022018-00170-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El deistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a evitar la inactividad del proceso por el término de dos años, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO:NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 27
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 249 /2018-00170

SEÑORES

**BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÀ S.A.,
DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A. Y BANCOLOMBIA
Puerto Boyacá, Boyacá**

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que mediante auto de la fecha 14 de abril de 2021, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NIT.:	800.037.800-8
DEMANDADO:	JOSE ANGEL RUIZ ROJAS
C.C.	7.248.870
PERSONAS EMBARGADAS:	JOSE ANGEL RUIZ ROJAS
C.C.	7.248.870

En consecuencia, se dispone la cancelación del oficio No. 965 del 29 de junio de 2018.

Cordialmente,


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA